

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO



AUTORIZA CESION ARMADORES INDUSTRIALES UNIDADES DE PESQUERÍA JUREL QUE INDICA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, - 3 MAYO 2012

R.EX. Nº 1197

VISTO: Lo solicitado mediante C.I. SUBPESCA Nº 5269-2012 por los armadores industriales Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y Pesquera Bio-Bio S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 47/2012 de fecha 27 de abril de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos Nº 1251 y Nº 1252, ambos de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 102, Nº 104 y Nº 105, todas de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que con fecha 31 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Límite Máximo de Captura para las unidades de pesquería de Jurel de la III y IV Regiones, Jurel de la V a la IX Regiones y Jurel de la XIV a la X Regiones, individualizadas en las letras a), c) y d) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2012.

Que mediante Resoluciones Exentas Nº 102, Nº 104 y Nº 106, todas de esta Subsecretaría de Pesca se autorizó la participación conjunta de los armadores industriales Compañía Pesquera Camanchaca S.A. y Pesquera Bio-Bio S.A. en las unidades de pesquería de Jurel antes individualizadas.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 5269-2012, los citados armadores han solicitado autorización para ceder 700 toneladas de la unidad de pesquería de Jurel de la III y IV Regiones y 2.000 toneladas de la unidad de pesquería de jurel de la XIV a la X Regiones, a su límite máximo de captura asignado a la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del grupo de armadores Compañía Pesquera Camanchaca S.A., R.U.T. Nº 93.711.000-6 y Pesquera Bio-Bio S.A., R.U.T. Nº 84.902.900-2, ambos con domicilio en Av. El Golf Nº 99, Piso 10, Las Condes, Santiago, cuyas participaciones conjuntas fueron autorizadas mediante Resoluciones Exentas Nº 102, Nº 104 y Nº 106, todas de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, de 700 toneladas de Jurel asignadas para la unidad de pesquería de Jurel de la III y IV Regiones y 2.000 toneladas asignadas para la unidad de pesquería de la XIV a la X Regiones a su Límite Máximo de Captura asignado a la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones, individualizadas en las letras a) c) y d) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2012.

2.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2012, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería señaladas, son los siguientes:

Jurel III-IV regiones:

	Enero-Septiembre	Octubre-Diciembre	Total
Total sin traspaso	756,248	39,834	796,082
Traspaso	664,973	35,027	700,000
Final 2012	91,275	4,807	96,082

Jurel XIV-X regiones:

	Enero-Septiembre	Octubre-Diciembre	Total
Total sin traspaso	3.241,974	170,614	3.412,588
Traspaso	1.900,009	99,991	2.000,000
Final 2012	1.341,965	70,623	1.412,588

Jurel V-IX regiones:

	Enero-Septiembre	Octubre-Diciembre	Total
Total sin incremento	31.588,630	1.662,591	33.251,221
Incremento	2.564,982	135,018	2.700,000
Final 2012	34.153,612	1.797,609	35.951,221

3.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

5.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

6. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)